



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

El C. L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

A SUS HABITANTES SABED:

Que las Comisiones Permanentes conjuntas del Conciliador Municipal y la de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con fundamento en el Artículo 115, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 141, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Artículo 56, fracción 1, inciso b) de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Artículos 72 y 109 del Reglamento interior del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, han tenido a bien elaborar el decreto siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 69 fracción 111, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

SEGUNDO.- Que quienes integramos las Comisiones Permanentes del Conciliador Municipal y Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, coincidimos en señalar que a raíz de la publicación de la nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las atribuciones del Conciliador Municipal son muy específicas al señalarlas en su Artículo 162, y en específico la fracción 111 que a la letra establece las facultades del Conciliador Municipal : "Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas ,e infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por los Ayuntamientos, excepto de carácter fiscal"

TERCERO.- Que, en el segundo párrafo del Artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, 'faculta al H. Ayuntamiento para reglamentar sobre la integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliatoria. Es por eso por lo que en el proyecto de Reglamento del Conciliador Municipal se observa la figura de los Oficiales Calificadores quienes serán los que en auxilio del Conciliador Municipal y en aquellas dependencias municipales en las que se requiera la presencia de la justicia administrativa conocerá, calificará e impondrán las sanciones por faltas e infracciones al Bando de policía y Buen Gobierno, así como a los reglamentos municipales.

CUARTO.- Que resulta impostergable la aprobación y publicación de Reglamento del Conciliador Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, herramienta jurídica básica



y necesaria para la aplicación de la amigable composición especificando con claridad las facultades y atribuciones administrativas sin invadir jurisdicción de autoridad alguna;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes del Conciliador Municipal y de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, nos permitimos presentar a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse y se aprueba en sus términos la Iniciativa de proyecto de Decreto que contiene el Reglamento del Conciliador Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, presentada por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

Para efecto de lo anterior, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de proyecto de:

DECRETO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea el Reglamento del Conciliador Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, quedando de la siguiente manera para su debido y obligatorio cumplimiento:

REGLAMENTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPITULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto lograr lo siguiente:

- I. Lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
- II. Las decisiones que emita el Conciliador Municipal deberán de ser conforme a la equidad y a la justicia.
- III. El Conciliador Municipal debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el municipio.
- IV. Todas las actuaciones que se realicen ante el Conciliador Municipal serán orales, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento.
- V. En las decisiones o criterios que emita el Conciliador Municipal, ningún servidor público municipal podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar sus determinaciones, o como debe conducirse en sus intervenciones, bajo pena de



hacerlo del conocimiento de la Controlaría Municipal; y en su caso ante su Superior Jerárquico.

- VI. La justicia conciliatoria será gratuita, excepto cuando se solicite certificación o búsqueda de documentos de actos o hechos jurídicos.
- VII. Es obligación del Conciliador Municipal, respetar y garantizar los derechos de todos los que intervengan en el conflicto.
- VIII. Avenir en forma conciliatoria a los vecinos del Municipio en los conflictos de hechos a petición de parte ofendida.
- IX. El Conciliador Municipal procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.
- X. A solicitud de las partes se podrán elaborar actas y/o convenios, mediante los cuales acuerden la solución a sus conflictos; mismas que quedaran asentadas en los libros respectivos y que el conciliador conservará en su archivo de la oficina; y las actas y convenios serán autorizadas por el Conciliador y su Secretario.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- Es competencia del Conciliador Municipal:

- I. La justicia en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, será de orden administrativo y se impartirá a través del Conciliador Municipal.
- II. El Conciliador Municipal tendrá competencia en el territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- III. En los casos de que el conciliador municipal no pudiera avenirlos de conformidad, se enviaran a la autoridad competente de la jurisdicción.
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a la autoridad competente.
- V. Dar a conocer a las autoridades competentes los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de que éstos sean delictuosos

Artículo 3.- Son atribuciones del Conciliador Municipal:

- I. El Conciliador Municipal procurará siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento, en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de responsabilidades de los servidores públicos, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades.
- II. Ejercer funciones de conciliación amigable en relación con los asuntos que tenga conocimiento.



- III. A solicitud de los interesados, levantar las actas informativas o administrativas, bajo protesta de decir verdad de los hechos que les conste que sucedieron
- IV. Expedir constancias a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos.
- V. Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de los conciliadores municipales.
- VI. En auxilio de otras autoridades el titular del conciliador municipal podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.
- VII. Corresponde al Conciliador Municipal conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Reglamentos Municipales y demás disposiciones municipales, excepto las de carácter fiscal.
- VIII. De conformidad con lo que establece los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, expedir de oficio o a petición de parte, las órdenes de protección cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Al emitirse la orden de protección, la persona titular del Conciliador Municipal deberá observar lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

En caso de que los hechos que motivaran la expedición de la orden de protección pudieran ser constitutivos de delito, se deberá dar vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común, para los efectos previstos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se solicitará la intervención de la Instancia Municipal de la Mujeres y de las dependencias municipales que sean competentes, para que se dé el apoyo y acompañamiento necesario a la mujer o niña, en favor de quien se expidió la orden de protección.

(Fracción adicionada mediante Decreto número Trece de fecha 18 de febrero del 2026.)

- IX. El Conciliador Municipal deberá llevar un libro de registro, en el cual se asiente lo actuado en cada caso.
- X. Rendir diariamente un informe al Presidente Municipal de sus actividades y de los ingresos recibidos en su caso de las sanciones por las faltas e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos Municipales.
- XI. Rendir mensualmente un informe de actividades a la comisión del Conciliador Municipal del Ayuntamiento.
- XII. Las demás que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- Se encuentra impedido el Conciliador Municipal para:



- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus funciones, el Conciliador Municipal, tendrá Oficiales Calificadores, cuya función principal, será la de conocer, calificar e imponer las sanciones por faltas e infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tulancingo de Bravo, Reglamentos Municipales, en las Dependencias Municipales en las que sea necesario la presencia permanente del Conciliador Municipal, tales como Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, Obras Públicas, Ecología y Medio Ambiente, Mercados y Centros de Abasto, Reglamentos, Inspección y Vigilancia, de conformidad con el presupuesto determinado por la H. Asamblea, así como las necesidades del servicio de las demás dependencias.

Los Oficiales Calificadores, dependerán directamente del Conciliador Municipal, y deberán rendir un informe diario de sus actividades.

Es facultad del Presidente Municipal el nombramiento de los Oficiales Calificadores, quienes tendrán el carácter de empleados de confianza

Artículo 6.- Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Ser de reconocida honradez, probidad y buena conducta;
- c. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.
- d. Tener la licenciatura en Derecho, con título legalmente expedido.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

Artículo 7.- Serán parte en el proceso de conciliación:

- I. El quejoso
- II. La contraparte
- III. En su caso los representantes legales de las partes.

Artículo 8.- La audiencia de conciliación podrá ser privada o pública según lo determine el conciliador municipal. Las audiencias privadas únicamente podrán realizarse en asuntos que sean contrarios a la moral o las buenas costumbres.

Artículo 9.- El conciliador citará a las partes, por el medio más idóneo para que acudan a la diligencia de conciliación, en fecha y hora que ordene.



Artículo 10.- El procedimiento de conciliación se inicia con la comparecencia del quejoso(a) persona que narrará su problema al conciliador municipal.

- I. Si el conciliador considera conveniente girará hasta tres citatorios:
 - a. Un primer citatorio en el cual invitará a la contraparte a platicar y resolver el asunto conciliatoriamente.
 - b. En caso de no comparecer al primer citatorio se girará un segundo citatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer se hará acreedor a una multa de un salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.
 - c. Así mismo en caso omiso al primer y segundo citatorio, el conciliador girará un tercer y último citatorio, en el cual invitará al citado a comparecer a la cita y a cubrir la multa a que se ha hecho acreedor y en caso de no comparecer a éste, se conmutará dicha multa por un arresto hasta por 36 horas; lo anterior con fundamento en el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
 - d. El conciliador municipal podrá girar la orden de arresto al Director de Seguridad Pública Municipal a fin de que se dé cumplimiento al inciso anterior, con fundamento en el Artículo 21 Constitucional.
 - e. Lo anterior únicamente en asuntos exclusivamente de su competencia y a criterio del titular del juez conciliador municipal.
 - f. Apercebida la parte demandante que no con esto quiere decir que se va a obligar al demandado a resolver su asunto, ya que si no llegan a ningún acuerdo se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en vía y forma correspondientes, por lo tanto, la medida de apremio será impuesta de oficio por la autoridad municipal, por desobediencia a ésta.
 - g. El quejoso deberá estar presente a la hora que se marcó la cita, a excepción del citado que tiene media hora de tolerancia para que llegue a la cita, ya que en caso contrario se girará el siguiente citatorio.
- II. Los citatorios contendrán:
 - a. Nombre del citado y su domicilio.
 - b. Día y hora para la audiencia.
 - c. Los apercibimientos necesarios.
 - d. Preceptos legales y/o reglamentarios que faculden al conciliador municipal para girar citatorios
 - e. Firma autógrafa del conciliador municipal
- III. La cita para la audiencia se enviará:
 - a. Por el personal acreditado para tal fin que pertenezcan al Conciliador Municipal.
 - b. Por medio del delegado municipal de cada colonia.
 - c. Por medio del quejoso o persona de su confianza.
- IV. El citatorio podrá ser entregado:



- V. En el domicilio del citado, su despacho, su establecimiento mercantil o su taller.
- VI. El lugar en que trabaje o que frecuente.
- VII. La finca o departamento arrendado cuando se trate de desocupación, etc.

Artículo 11.- En el día y hora señalados para la audiencia conciliatoria se observarán las siguientes prevenciones:

- a. Al encontrarse presentes las partes, el Conciliador Municipal les explicará la razón de la diligencia y debidamente enteradas las partes de ésta, se concederá la voz en primer término a la parte quejosa quien podrá exhibir en ese momento los documentos y demás pruebas con las que cuente y sean pertinentes, fijando de manera concreta en que consiste su pretensión o cual es el motivo de su queja.
- b. Acto seguido se otorgará el uso de la palabra al citado para que manifieste lo que a su derecho corresponda igualmente podrá exhibir en ese momento los documentos y demás pruebas con las que cuente.
- c. A continuación, el Conciliador Municipal procederá a hacer un resumen en el que señalará cuales son los puntos en los que las partes están de acuerdo y cuales en los que están en desacuerdo para que en estos últimos se continúe la conciliación. El conciliador Municipal explicará de manera concreta a cada una de las partes lo que establecen las leyes y reglamentos aplicables.
- d. En el caso de que exista un acuerdo se procederá a levantar acta de conciliación en la que señalarán de manera precisa los puntos de acuerdo, el plazo o plazos para su cumplimiento, la cual deberá ir firmada por las partes, el conciliador municipal y su secretario
- e. El conciliador municipal cumplirá en todo momento con los principios de equidad, imparcialidad, gratuidad, publicidad y oralidad para con las partes y en todo momento para mejor proveer podrá hacerles las preguntas que considere pertinentes, interrogar si lo considera oportuno a los testigos que acompañen a las partes e incluso de ser posible constituirse en el lugar si esto fuera relevante.
- f. La audiencia de conciliación comprenderá la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos por el presente Reglamento.
- g. La concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a la Ley deban actuar a través de Representante legal. En caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado o tratándose de personas morales a sus representantes legales.
- h. - En caso de fracasar la etapa conciliatoria, el conciliador municipal así lo declarará y se les comunicará a las partes que se deja a salvo sus derechos para hacerlo valer ante la autoridad competente si así lo desean.



CAPITULO IV

CONCLUSION DE LA CONCILIACION

Artículo 12.- Se da por concluida la conciliación:

- a. Por acuerdo de las partes
- b. Acuerdo parcial de las partes
- c. Falta de acuerdo entre las partes
- d. Inasistencia de una de las partes a los tres citatorios, siempre y cuando no proceda algún medio de apremio
- e. Por percatarse una vez abierta la audiencia que se trate de algún asunto del cual es incompetente o los hechos corresponde a otro municipio.

CAPITULO V

EL ACTA DE CONCILIACION

Artículo 13.- El acta de conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad por escrito de ambas partes en la conciliación extrajudicial.

De la audiencia de conciliación y del acuerdo a que lleguen los interesados, se dejará constancia en un acta o convenio que será rubricado por las partes, por el Conciliador Municipal y su secretario, de la cual se entregará una copia certificada a cada una de las partes.

Se hará constar el acuerdo a que hubieren llegado las partes y tendrá los mismos efectos que cualquier otra acta o convenio proferido por las autoridades ordinarias.

Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en el presente reglamento, bajo sanción de nulidad. En caso de incumplimiento del acta conciliatoria o convenio firmado por las partes, una vez concluido el tiempo fijado para su cumplimiento, la parte afectada podrá solicitar su cumplimiento ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

CAPITULO VI

DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS DE CONCILIACION Y/O CONVENIOS

Artículo 14.- El acta de conciliación contendrá lo siguiente

1. Lugar y fecha en donde se suscribe el acta
2. Nombre y domicilio de las partes
3. Nombre del Conciliador Municipal y su secretario
4. Descripción de la controversia o pechos
5. El acuerdo -conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles, o en su caso la falla de acuerdo.



6. Firma y huella digital de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia, en caso de las personas que no saben firmar bastará su huella digital.
7. Firma del conciliador y su secretario quienes verificarán su legalidad de los acuerdos adoptados.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y/O CONVENIOS

Artículo 15.- El Conciliador Municipal llevará un libro de registro de las actas de conciliación y convenios, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

CAPITULO VIII

AUXILIARES DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 16.- Son auxiliares del Conciliador Municipal, los siguientes:

- a. Policía Preventiva Municipal.
- b. Los delegados de cada colonia o comunidad ubicadas dentro del municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo.
- c. Todos los funcionarios y empleados públicos municipales.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 17.- La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Reglamentos Municipales, corresponden al Conciliador Municipal, ya sea directamente o a través de Oficiales Calificadores; para lo cual se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre y domicilio del infractor
- b. tipo de sanción,
- c. clave de identidad,
- d. folio de orden y recibo de pago.

Artículo 18.- Se presentará por la Policía Preventiva Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Conciliador Municipal u Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo y/o Reglamentos Municipales; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto; en caso de la



persona que por primera vez haya cometido infracción, se le sancionará con amonestación, cuando así proceda, misma que será registrada en términos del Artículo precedente; y para el caso de que se trate de infractores reincidentes se les sancionará en base al Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Municipales, se les entregará la orden de pago que contenga la sanción económica a que haya sido acreedor, para que el infractor a su vez, realice el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal o en su caso el Conciliador Municipal u Oficial Calificador, quien estará obligado a entregar el recibo oficial correspondiente y a enterar lo recaudado, a la Tesorería Municipal a más tardar al término de su turno.

Artículo 19.- Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales a que haya lugar. Debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante el Conciliador Municipal u Oficial Calificador para hacerse responsable del mismo.

Artículo 20.- En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia o al Director Jurídico del Sistema Municipal D.I.F. de Tulancingo de Bravo, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones del Conciliador Municipal u Oficial Calificador y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 21.- El Conciliador Municipal u Oficial Calificador, cuando tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como al Sistema D.I.F. Tulancingo de Bravo, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 22.- Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 23.- En la audiencia, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los



hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva. Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Conciliador Municipal u Oficial Calificador juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 24.- Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador continuará con la audiencia, oír al Agente de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 25.- El Conciliador Municipal u Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 26.- El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Conciliador Municipal u Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, e con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el Bando y en otro u otros reglamentos municipales.

Artículo 27.- Si al tener conocimiento de los hechos el Conciliador Municipal u Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

Artículo 28.- El Conciliador Municipal u Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.



Artículo 29.- Para fijar el importe de la multa, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador tomara en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 30.- Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 31.- Si al cometerse una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Conciliador Municipal u Oficial Calificador al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 32.- El personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Conciliador Municipal u Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPITULO X

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 33.- Para los efectos de este Reglamento y demás disposiciones legales, se entiende por:

- I. Niño, aquella persona menor de 12 años; y
- II. Adolescente, a mujeres y hombres cuya edad oscile entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos".

Artículo 34.- Los niños y los que sufran cualquier enfermedad mental comprobada son inimputables, por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ni ningún Reglamento, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil le asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o su custodia.

Artículo 35.- Los adolescentes que cometan una infracción contemplada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, o en algún Reglamento Municipal, serán sancionados conforme a los siguientes Artículos.

Artículo 36.- Cuando sea presentado ante el Conciliador Municipal u Oficial Calificador un menor de 18 años, aquel hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo



o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de doce años. Los casos de adolescentes, deberá resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 37.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 38.- Los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 39.- Cuando el Conciliador Municipal u Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Hidalgo vigente.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de lo que se estipula en este capítulo el Conciliador Municipal u Oficial Calificador, tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y, con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres o tutores, en su caso, podrá canalizar y recomendar a éstos ante el Sistema Integral para la Familia Dif-Tulancingo, para prevenir la reincidencia.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte el Conciliador Municipal u Oficial Calificador, los particulares afectados tendrán la opción de interponer los Recursos Previstos en la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo ante la propia autoridad municipal o promover el Juicio ante el Tribunal de los Fiscal Administrativo, conforme a las disposiciones de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Reglamento, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL